



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-Mendoza, 25 de febrero del 2019.-

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 081.-

VISTO:

El Expte. N° 00847-D-2014-02690, carat. "E /INFORME "SISTEMA UNIFICADO DE CONTROL ON LINE EN TIEMPO REAL", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7047/7050 obra dictamen de la Directora, Dra. María Mercedes Rus:

"...II Proyecto de reconocimiento Facial

Que el 16/11/18 se suscribió la Resolución de Directorio N° 591/18, por la cual se introducen modificaciones a la Resolución 589/08 en lo referido al procedimiento de autoexclusiones, y en el Anexo I se deja constancia de la falta de recursos, de la falta de equipamiento y de las demoras en la registración de datos de los autoexcluidos, como razones que obstan al buen servicio del programa juego responsable.

Que a su vez, en el punto C inciso b) del Anexo I de la Resolución ut supra mencionada se deja constancia de la necesidad de contar con un Registro Único de Autoexcluidos.

Que, la experiencia demuestra que el sistema previsto para protección de los clientes autoexcluidos no ha sido eficaz a lo largo de la historia de este IPJYC. Ello se debe a que realizado el procedimiento de autoexclusión por el voluntario, firmada el acta, y en su caso, firmada la resolución del Directorio, no obstante su debida notificación a las áreas pertinentes, no es eficiente respecto al fin último de la exclusión, esto es, impedir el ingreso del autoexcluido del casino.

Por un lado, como la práctica indica, la autoexclusión realizada en una sala de juegos es independiente de la realizada en otra sala, no es comunicable, luego el pretendido sistema de protección deviene ineficaz. Puesto que autoexcluido en una sala, el solicitante con sólo caminar unas cuerdas, teniendo en cuenta la distribución y concentración de salas de juegos de la jurisdicción, estará nuevamente enfrentando a un casino con la posibilidad de ingresar sin más.

Que en dicho entendimiento este IPJYC viene analizando la posibilidad de instaurar un sistema de Reconocimiento Facial Integral y único. Integral, esto es que abarque todas las salas de juego de la Provincia, puesto que la única forma de hacer eficaz la pretendida protección a quien se manifiesta en relación problemática con el juego, es que incluya la totalidad de las salas de casino, y único desde que se hace necesario que un mismo sistema congrege la totalidad de la información, maneje los mismos criterios, y sea el que operen todos los sujetos alcanzados.

Que de conformidad con los considerandos expuestos se avanzo en tal sentido, se realizaron sendas reuniones con los casinos privados y con los operadores de los anexos departamentales estatales, donde se visualizó la problemática y hubo acuerdo sobre las bondades del sistema propuesto.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-2-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

Que en estos autos se encuentra documentada parte de dicho camino emprendido. Así a fs. 6972/9674 se informa que se realizaron las primeras pruebas relacionadas al Sistema de Reconocimiento Facial en el mes de noviembre de 2018. En dicha oportunidad el Gerente de Cómputos consideró: "...como muy satisfactorias" las pruebas y que "...se logro un excelente resultado en el proceso de detección de rostros con las correspondientes alertas". Intervinieron representantes técnicos de casinos privados y operadores de los anexos departamentales del casino de Mendoza. Se acompañan actas labradas en la oportunidad.

Que a fs. 7009/7018 obran notificaciones formales a los casinos privados y operadores para la segunda prueba de reconocimiento facial a realizarse en sala central del casino de Mendoza. Intervinieron representantes técnicos de casinos privados y operadores de los anexos departamentales del casino de Mendoza. Se acompañan actas labradas en la oportunidad.

Que a fs. 7021/7023 obra informe de la Gerencia de Cómputos donde se consideran "aceptables" las segundas pruebas realizadas.

Que en autos N° 2018-0360728, se visibiliza de forma integral el objeto y demás características del sistema de reconocimiento facial. En dicho sentido se prevee: "...la adquisición e implementación de un sistema de gestión de video IP (Reconocimiento Facial), que permita registrar, identificar y detectar a las personas que, por propia voluntad, se auto excluyan de ingresar a las dependencias de los casinos propios y privados y/o personas buscadas por lavado de dinero y/o por derecho propio de los casinos en el control de acceso (derecho de admisión) y/o personas buscadas por delito."

Que a su vez este sistema trae beneficios en orden a la persecución de delitos y detección de lavado de activo, y por ello entre los objetivos generales se contempla:

"a) Sistema de Autoexclusión: En el marco de los programas de ludopatía, el sistema deberá reconocer de manera automática el acceso a los casinos de personas y generar las alertas pertinentes.

d) Lavado de Dinero: Por definición del GAFI, los casinos y salas de tragamonedas deben aplicar las normas de prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo, en tal sentido el sistema deberá poder integrar bases de datos de otros organismos que permitan ejercer dicho control.

c) Persecución del delito: Mediante la integración de las bases de datos entre nuestro Instituto Provincial de Juegos y Casinos y el Ministerios de seguridad, este Organismo ayudará a la detección de personas que tengan causas pendientes y que las mismas sean buscadas por la Justicia.

d) Control de Acceso (derecho de admisión): El sistema deberá emitir las alertas necesarias para evitar el acceso a los Casinos privados y propios a los clientes que incumple con el reglamento de juegos o produce disturbios, todo dentro del marco de la Ley Nacional N° 26.370."

Y lo que resulta de mayor importancia en este orden es que se trata de un sistema pensado de forma integral, abarcando TODAS LAS SALAS DE JUEGO DE LA PROVINCIA.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-3-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

En dicho entendimiento es que se emprendió la tarea de comunicar y compartir la perspectiva sobre el necesario alcance que debe tener la protección hacia la ludopatía, siendo imprescindibles en orden a hacerla efectiva, la participación de todos los casinos.

Se destaca especialmente la predisposición y compromiso de éstos sobre la problemática, expuesto en las reuniones y encuentros habidos.

Que el IPJYC cuenta con servidores disponibles y afectados especialmente en estos autos y que serán brindados al servicio del sistema integral, esto como forma de hacer viable la participación de todos. En dicho entendimiento también se licita el software del sistema, siendo responsabilidad y estando a cargo de los casinos privados y operadores de casinos estatales lo siguiente:

- "Permitir la instalación de servicios y/o dispositivos necesarios en la sala acondicionada con los elementos de seguridad y ambientales para equipamiento de estas características.
- Realizar los cableados estructurados entre las cámaras de ingreso a la sala, los servidores y la PC destinada al enrolamiento de personas.
- Proveer de una conexión de internet para la interconexión e intercambio de información entre todos los anexos y este Instituto de Juegos y Casinos. Dicha conexión deberá tener como mínimo 6 mega bits por segundo. Asimismo, deberá poseer un equipo que pueda realizar un túnel VPN usando protocolo IPSEC. Dentro de la infraestructura de red existente, deberá poder crear una subred a fin de alojar el Sistema de Reconocimiento Facial (servidores cámaras y PC de enrolamiento).
- Llevar a cabo la adquisición de una cámara por ingreso a la sala, la misma será instalada en condiciones necesarias para el proceso de Reconocimiento Facial, teniendo en cuenta la iluminación y ubicación de la misma.

A continuación, se detallan las recomendaciones que se deberán implementar para el sistema: Recomendaciones para el tipo de cámaras para los ingresos: Cámara IP de Megapíxeles, Alimentación PoE, con lente acorde a la posición de de cámara que se defina en cada lugar.

- a. Se recomienda la utilización de lentes motorizados o varifocal de 5-50 mm.
- b. Se deberá disponer de una ventana de captura en la que la separación entre ojos de la persona sea de al menos 32 píxeles (debe cumplirse por cada ingreso).
- c. El ángulo vertical de captura no deberá ser mayor a 15 °.
- d. El ángulo horizontal de captura no deberá ser mayor de 15 °.
- e. La condición de toma de rostros deberá ser adecuada, de acuerdo a las siguientes recomendaciones: evitar que exista contraste de luz entre el fondo del rostro al ser capturado, es decir que el fondo deber uniforme y no saturado. Nitidez, la imagen de la cara no deberá estar borrosa ni estar demasiado claras ni oscuras. El rango de exposición debe

-4-



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-4-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

f.-ser razonable tal que permita representar tantos detalles de la cara, en la imagen, como sea posible.

f. Pantalla de acceso: El sistema propuesto deberá contar con la funcionalidad para que muestre a través de una pantalla (Monitor y/o equivalente) al ingreso de cada sitio, la imagen de coincidencia del rostro que fuere detectado por el sistema de reconocimiento facial. El mismo tiene por objetivo alertar al personal de seguridad de la persona que está ingresando a la sala.

• Una sala y/o oficina destinada al reclutamiento del público autoexcluido, con el equipamiento informático necesario para dicho procedimiento el cual se detalla:

a) Puesto de enrolamiento, características de la PC: Procesador (min) Intel Core i5 o superior; Memoria RAM: 8 GB RAM; Discos 1 HD para SO + 1 HD para sistema de datos; Placa de Red 10/100/1000.; Placa de Video tipo Nvidia 1,5 Ghz o superior.

b) Cámara WEB o Cámara IP para el puesto de Enrolamiento: Cámara de 2 MPX. Alimentación PoE, con lente acorde a la posición de cámara que se defina en cada lugar. Manejo de la compresión H264. Se deberá disponer de una ventana de captura en la que la separación entre los ojos de la persona sea de al menos 32 pixeles. Las mismas recomendaciones respecto de las condiciones definidas para las cámaras de ingreso, en lo referente a posición de captura y condiciones ambientales."

Que dichas exigencias se encuentran enmarcadas en la potestad y competencia del IPJYC como ente de control y fiscalización según Ley 6362 y se encuentra contemplado dentro del Reglamento General (Resoluciones 225 y 731.

"El presente reglamento es dictado por el Instituto Provincial de Juego y Casinos (en adelante "el instituto"), en ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley 6362 de la Provincia de Mendoza, con el fin de regular la habilitación, operación y control de los Casinos instalados y a instalarse en la Provincia de Mendoza. Este reglamento contiene bases y criterios mínimos de exigencia para ello en orden a que el éxito de la explotación de juegos de Casinos por parte del Estado o personas jurídicas privadas supone el que público asistente confíe en la vigencia de disposiciones legales que contribuyan a asegurar que Permisarios, Permisarios Habilitados (en adelante Operador y Operadores), jugadores, locales, maquinarias, modalidades, operaciones y actividades relacionadas con ello, se conduzcan con conductas honestas, sean respetados los derechos de aquellos y las actividades y locales de juegos estén libres de personas con antecedentes criminales, contravencionales o de corrupción social."

Que por otra parte y teniendo en cuenta que el fin principal del sistema es la protección del cliente o apostador que ha manifestado, a través de una solicitud de autoexclusión, su deseo respecto a que se le impida el ingreso a una sala de juego, y que el sistema propuesto es integral abarcando todas las salas de juego, se propone la creación del REGISTRO UNICO DE AUTOEXCLUIDOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. Se considera



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-5-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

necesario unificar lo más posible también en orden a ello el modelo de autoexclusión, todo lo cual será objeto de la reglamentación...".

Que a fs. 7054/7057 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico de lo solicitado por Directorio y dictamina: "...se estima;

I) SITUACION FISCAL PROVEEDOR

Que respecto a la situación fiscal del proveedor se ha remitido CD que obra a fs. 7052/7053.

II) PROYECTO RECONOCIMIENTO FACIAL - AUTOEXCLUIDOS

El presente expte. trata sobre la implementación del proyecto de reconocimiento facial, ha instalarse en todas las salas de juego de la provincia, y las consecuentes requerimientos técnicos para llevar a cabo el citado proyecto. En cuanto al marco legal considero:

La ley 6362 de creación del IPJyC, establece dentro de las facultades y competencia del ente, el control de los juegos habilitados en la provincia en cualquier tipo de aparatos, maquinas y/o útiles que funciones en el casino de Mendoza y respecto a la totalidad de los juegos a crearse en el futuro, otorgando amplias facultades al IPJyC para determinar las medidas de auditoría y control efectivas para el desarrollo de la actividad lúdica.

A su vez, el Art. 10° establece que las prácticas de juegos y apuestas deberán ajustarse a las medidas de seguridad que requiera la reglamentación.

Ley 6362 "Creación del IPJyC"

"ART. 2°.- OBJETO

El ente creado con fines de bien público, tiene por objeto la administración, explotación y control de la lotería en Mendoza y de la totalidad de los juegos oficiales, vigentes en la provincia. Igualmente quedan comprendidos los juegos de banca, realizados en cualquier clase de aparatos, maquinas y/o útiles que actualmente funcionan en el casino de Mendoza; y la totalidad de juegos a crearse en el futuro.

ART. 5°.- COMPETENCIA.

La competencia a la que se hace referencia es amplia y se ejercerá sobre la totalidad de los juegos de azar, sorteos, rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y en general, todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia de que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar y tanto como si se desarrollan mediante la utilización de maquinas automáticas, como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas, ya sea que estos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-6-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

ART 10.- Las practicas de los juegos y apuestas a los que se refiere la presente ley, solo podrán efectuarse con el material ajustado a las medidas de seguridad que requiera la reglamentación.

ART. 21 - el directorio del instituto tendrá las siguientes funciones: ..k) dictar reglamento de juego y apuestas de la provincia de Mendoza, especificando las diferentes denominaciones, modalidades, elementos necesarios, reglas esenciales, condicionamiento y prohibición que se consideren convenientes imponer para su práctica".

Estás facultades de índole general que establece la Ley del órgano de contralor, no diferencian casinos privados o explotados por el propio Instituto, por lo que estas medidas tendientes a suscribir metodologías de auditoría, control, seguridad, alcanzan ambas formas de explotación, debiendo tener presente también, lo determinado por Resoluciones Directorio N° 225/01, pliegos de concesiones generales y particulares, ley 5775, Decretos reglamentarios, y Pliego de condiciones generales y particulares, que también refieren a estos efectos.

A partir de dichas facultades, se ha elaborado el Reglamento General de Juegos (Res. 225/01) que impone obligaciones y deberes que pesan sobre los operadores privados a los efectos del desarrollo de la actividad. En tal sentido los arts. abajo citados establecen directrices específicas respecto al régimen de "exclusión", por iniciativa del apostador o por decisión expresa del establecimiento de juego.

Resolución de Directorio N 225/01

Artículo 13: Obligaciones del Operador.

2) Garantizar las condiciones de decoro, limpieza y seguridad de las instalaciones y de los concurrentes a las salas de juego.

3) Impedir el ingreso y permanencia en las salas de juego de menores de 18 años: de quienes porten armas de cualquier tipo, y de quienes por su conducta evidencien que podrían afectar la moral o el normal desenvolvimiento de las actividades. E interrumpir el servicio adicional de expendio de bebidas alcohólicas a personas que exhiban estado de desarreglo de conducta relevante de intoxicación. Se reserva el derecho de admisión en orden a las previsiones consignadas en los incisos e) y f) del artículo 4.

4) Mantener en operación un sistema de circuito cerrado de audio y video en las mesas donde se exploten juegos de Casino y máquinas de juego y conservar los registros magnéticos por el tiempo que establezca el Instituto siendo responsable de su guarda, intangibilidad y debida confidencialidad.

CAPITULO V

SISTEMA DE VIGILANCIA

Artículo 18°: Sistemas de Vigilancia.

1. El Instituto:

(a) Adoptará los estándares mínimos para los sistemas de vigilancia de todos los establecimientos de juego.

(b) Proveerá una copia de los estándares mínimos para los sistemas de vigilancia de los establecimientos de juego a todo Operador.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-7-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

2. Cada Operador presentará al Instituto su manual de vigilancia. Este manual observará todos los estándares mínimos adoptados por el Instituto e incluirá una descripción de todo el equipamiento utilizado en el sistema de vigilancia y un diagrama sobre las aéreas a ser controladas y la ubicación del equipo de vigilancia en relación con las actividades que sean observadas y una descripción de los procedimientos utilizados en la operación del sistema de vigilancia.
3. Cada Operador instalará, mantendrá y operará su sistema de vigilancia de acuerdo con el manual de sistemas de vigilancia aprobado por el instituto. El no cumplimiento con el sistema o algún cambio en él, será considerado una evidente demostración de conducta incompatible con la corrección exigible a un Operador de Casino.
4. Según criterio, el Instituto puede modificar a un estándar mínimo para una sala de juego. Todos los pedidos a tal efecto serán presentados por escrito y establecerán las razones que justifican tal pedido y las medidas alternativas, en caso de que existieran, que el Operador realizará para cumplir con los objetivos de este Reglamento. El Operador cumplirá con los estándares mínimos del establecimiento de juego hasta que el pedido de modificación se resuelva. Cualquier pedido de modificación no otorgado por escrito, por el Instituto dentro de los noventa (90) días calendario a partir de la recepción del pedido, será considerado rechazado.

CAPITULO XII

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE EXCLUSION

Artículo 26: Causales de Exclusión

Serán considerados causales de exclusión de ingreso o permanencia en salas de juego:

- a) Haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad (Titulo VI del Código Penal), contra la administración pública (Titulo XI del Código Penal) o contra la fe pública (Titulo XII del Código Penal). Hasta los noventa días después de haber cumplido la condena.
 - b) Haber sido sancionado por violaciones a las leyes y reglamentos que rigen el juego en la Provincia de Mendoza o en otra jurisdicción; por el periodo de la pena.
 - c) Contar con antecedentes comerciales, financieros, contravencionales o penales que razonablemente hagan presumir que su participación en actividades de juego a desarrollarse en casinos pueda afectar la buena reputación de los mismos o lesionar la confianza del público en la actividad del juego en la Provincia de Mendoza, o estar incurso en las causales previstas por el Artículo 12 inc. 3 y cc. De este reglamento.
 - d) Notificación escrita de una repartición pública que ejerza la policía sobre el juego en otras jurisdicciones, dando cuenta de la decisión de exclusión de la persona de salas de juegos.
- Sin perjuicio de esos supuestos, todo Casino privado puede ejercer el derecho de admisión, sea por propia iniciativa o a sugerencia del Instituto. En este último supuesto, el Instituto deberá formalizar la propuesta de admisión dando las razones que lo lleven a presumir que la persona deba ser admitida, en salvaguarda del prestigio, corrección y



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-8-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

transparencia de la actividad de juegos y Casinos en la Provincia de Mendoza.

Artículo 27: Contenido y Publicidad del Registro de Exclusión

Cada Operador de Casino llevará un Registro de Exclusiones

1. El Registro de Exclusión será público y el listado de personas en él incluido será notificado a:

a) Todas las salas de juego de la Provincia de Mendoza.

b) Las reparticiones públicas que tuvieren competencias vinculadas a la aplicación de la legislación de juegos y Casinos en la Provincia de Mendoza

2. La siguiente información sobre cada persona excluida deberá registrarse:

a) Nombre y alias completos que se cree haya usado.

b) Descripción del aspecto físico de la persona, incluyendo altura, peso, tipo de contextura, color de ojos y cabellos y cualquier otra característica física que ayude a su identificación.

c) Fecha de nacimiento.

d) Fecha en que la persona fue colocada en la lista.

e) Fotografía y fecha de la misma.

f) Tipo y número de documento de identidad, si este fuera conocido.

Artículo 28° Deber del operador de cumplir con la resolución de exclusión.

Es una obligación grave de todo operador de Casino permitir el ingreso o permanencia en las salas de juego de cualquier persona incluida en los Registros de Exclusiones Siempre que una persona excluida intente ingresar al lugar o su presencia sea advertida por el operador o sus empleados, éstos podrán hacer lo siguiente:

a) Impedirle el ingreso o invitarlo a retirarse, si su ingreso no hubiera sido advertido;

b) En caso de resistencia física que no pudiera ser legalmente superada, se deberá requerir el auxilio de la fuerza pública.

El incumplimiento del deber de exclusión, así como el dar hospedaje, servicios de comida y bebida u otros servicios complementarios a un persona que figure en el Registro, siempre que ello importe su ingreso a la Zona de Casino o Salas de Juego constituirá una evidente demostración de conducta incompatible con la corrección exigible a un Operador de Casino.

Siguiendo el análisis del Reglamento de Casinos, este ordena que la exclusión en casinos debe ser notificado a las diversas salas de juego públicas y privadas, y su incumplimiento es considerado "Falta Grave". Ese presupuesto tiene por finalidad, hacer efectivo el procedimiento de "exclusión".

Advierto que el sistema integrado propuesto, complementa las citadas normas.

Respecto a los Operadores Privados (casinos propios); los pliegos de condiciones de licitación de las salas departamentales y Casino Central se expresa;

"...la prestación del servicio que se contrate es responsabilidad exclusiva del adjudicatario, quien deberá facilitar y favorecer todas las tareas de control, fiscalización y auditoría que



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-9-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

dispusiera el Instituto Provincial de Juegos y Casinos, como así también exhibirle toda documentación e información que requiriese..."

Con ello, vemos que es facultad del IPJyC y está plasmada en las resoluciones citadas, la de establecer normas de control, la relativas a la seguridad, ludopatía, pudiendo establecer las normas que al efecto estime necesarias y convenientes para desarrollo de la actividad lúdica.

Por otra parte, advierto en las constancias de este expediente, que las medidas adoptadas son razonables, fundadas y se encuentran argumentadas, las medidas técnicas a requerir. En tal sentido, como enseña Gordillo; "...La fundamentación o motivación del acto, contenida dentro de sus considerandos, es una declaración de cuáles son las circunstancias hecho y de derecho que han llevado a su emanación, o sea sus motivos o presupuestos; es la exposición y argumentación fáctica y jurídica con que la administración debe sostener la legitimidad y oportunidad de la decisión tomad..." Gordillo, A. "Tratado de Derecho Administrativo" 2007.

De los antecedentes transcriptos surge la indubitable facultad del IPJyC para establecer medidas y formas para optimización de controles y la auditoria de todos los elementos de juego instalados o a instalarse en la provincia.

Surgiendo del análisis de los requerimientos que constan en Autos, debe plasmarse con la modificación en el art. 26 del Reglamento de Casinos, que deberá contemplar las exigencias técnicas objeto de dictamen. Ante el carácter de las medidas propuestas, debiendo modificarse las normas y contemplando las nuevas disposiciones que a los efectos se adopten.

Con los antecedentes mencionados, este Asesor Letrado entiende que no existen impedimentos legales que formular al proyecto de modificación propuesto al Art. 26° del Reglamento General de Casinos Privados, debiendo además especificar la Resolución que así lo disponga que la misma resulta de aplicación también, a los proveedores de maquinas tragamonedas de las salas del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. Debiendo tenerse presente que por tratarse de un reglamento deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza por el plazo de ley.

Con lo dictaminado, se remiten estos obrados a la Sra. Directora del IPJyC a los efectos que estime corresponder..."

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 13/19, Tema: 02

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E:**

- Art. 1°.-** CREASE el REGISTRO ÚNICO DE AUTOEXCLUIDOS DE CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, el que, por vía separada será objeto de reglamentación.
- Art. 2°.-** MODIFÍQUESE el art. 26 del CAPITULO XII. "CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE EXCLUSION" del "REGLAMENTO GENERAL DE



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-10-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

CASINOS" de la Resolución de Directorio N°225/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°: Causales de Exclusión:

- a) Haber sido condenado judicialmente por delitos contra la propiedad (Titulo VI del Código Penal), contra la administración pública (Titulo XI del Código Penal) contra la fe pública (Titulo XII del Código Penal). Hasta los noventa días después de haber cumplido la condena.
- b) Haber sido sancionado por violaciones a las leyes y reglamentos que rigen el juego en la Provincia de Mendoza o en otra jurisdicción; por el periodo de la pena.
- c) Contar con antecedentes comerciales, financieros, contravencionales o penales que razonablemente hagan presumir que su participación en actividades de juego a desarrollarse en casinos pueda afectar la buena reputación de los mismos o lesionar la confianza del público en la actividad del juego en la Provincia de Mendoza, o estar incurso en las causales previstas por el Artículo 12° inc. 3 y cc. De este reglamento.
- d) Notificación escrita de una repartición pública que ejerza la policía sobre el juego en otras jurisdicciones, dando cuenta de la decisión de exclusión de la persona de salas de juegos.
- e) Sin perjuicio de esos supuestos, todo Casino privado puede ejercer el derecho de admisión, sea por propia iniciativa o a sugerencia del Instituto. En este último supuesto, el Instituto deberá formalizar la propuesta de admisión dando las razones que lo lleven a presumir que la persona deba ser admitida, en salvaguarda del prestigio, corrección y transparencia de la actividad de juegos y Casinos en la Provincia de Mendoza.
- f) Haber solicitado la autoexclusión en cualquier sala de juego de la provincia."

Art. 3°.- ESTABLÉZCASE un SISTEMA DE RECONOCIMIENTO FACIAL INTEGRAL Y ÚNICO PARA TODOS LOS CASINOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

-11-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

Art. 4°.- ESTABLÉZCASE que los casinos privados y concesionarios y operadores del casino de Mendoza y anexos deberán, dentro de los treinta días de que se encuentre adjudicado el sistema de software referido en autos N° 2018-0360728:

- a).- Permitir la instalación de servicios y/o dispositivos necesarios en la sala acondicionada con los elementos de seguridad y ambientales para equipamiento de estas características.
- b).- Realizar los cableados estructurados entre las cámaras de ingreso a la sala, los servidores y la PC destinada al enrolamiento de personas.
- c).- Proveer de una conexión de internet para la interconexión e intercambio de información entre todos los anexos y este Instituto de Juegos y Casinos. Dicha conexión deberá tener como mínimo 6 mega bits por segundo. Asimismo, deberá poseer un equipo que pueda realizar un túnel VPN usando protocolo IPSEC. Dentro de la infraestructura de red existente, deberá poder crear una subred a fin de alojar el Sistema de Reconocimiento Facial (servidores cámaras y PC de enrolamiento).
- d).- Llevar a cabo la adquisición de una cámara por ingreso a la sala, la misma será instalada en condiciones necesarias para el proceso de Reconocimiento Facial, teniendo en cuenta la iluminación y ubicación de la misma.

Ello con las siguientes recomendaciones que se deberán implementar para el sistema:

Recomendaciones para el tipo de cámaras para los ingresos:

Cámara IP de Megapíxeles, Alimentación PoE, con lente acorde a la posición de de cámara que se defina en cada lugar. Se recomienda la utilización de ión de lentes motorizados o varifocal de 5-50 mm. Se deberá disponer de una ventana de captura en la que la separación entre ojos de la persona sea de al menos 32 píxeles (debe cumplirse por cada ingreso). El ángulo vertical de captura no deberá ser mayor a 15°. El ángulo horizontal de captura no deberá ser mayor de 15°. La condición de toma de rostros deberá ser adecuada, de acuerdo a las siguientes recomendaciones: evitar que exista contraste de luz entre el fondo del rostro al ser capturado, es decir que el fondo deber uniforme y no saturado. Nitidez, la imagen de la cara no deberá estar borrosa ni estar demasiado claras ni oscuras. El rango de exposición debe ser razonable tal que



GOBIERNO DE MENDOZA
INSTITUTO PROVINCIAL DE
JUEGOS Y CASINOS

12-

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 081/19.

permita representar tantos detalles de la cara, en la imagen, como sea posible.

Pantalla de acceso: El sistema propuesto deberá contar con la funcionalidad para que muestre a través de una pantalla (Monitor y/o equivalente) al ingreso de cada sitio, la imagen de coincidencia del rostro que fuere detectado por el sistema de reconocimiento facial. El mismo tiene por objetivo alertar al personal de seguridad de la persona que está ingresando a la sala.

Una sala y/o oficina destinada al reclutamiento del público autoexcluido, con el equipamiento informático necesario para dicho procedimiento el cual se detalla: Puesto de enrolamiento, características de la PC: Procesador (min) Intel Core i5 o superior; Memoria RAM: 8 GB RAM; Discos 1 HD para SO + 1 HD para sistema de datos; Placa de Red 10/100/1000.; Placa de Video tipo Nvidia 1,5 Ghz o superior.

Cámara WEB o Cámara IP para el puesto de Enrolamiento: Cámara de 2 MPX. Alimentación PoE, con lente acorde a la posición de cámara que se defina en cada lugar. Manejo de la compresión H264. Se deberá disponer de una ventana de captura en la que la separación entre los ojos de la persona sea de al menos 32 pixeles. Las mismas recomendaciones respecto de las condiciones definidas para las cámaras de ingreso, en lo referente a posición de captura y condiciones ambientales.

Art. 5°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y ARCHÍVESE.-

DRA. MARIA MERCEDES RUS
DIRECTORA IPJC

LIC. ELSA JOSEFINA CANALE
PRESIDENTA IPJC